

Constancia de secretaría: Manizales, dos (2) de agosto de 2023. A Despacho de la señora juez, para resolver la solicitud de amparo de pobreza allegada por el demandado ROSEMBER GALLO GRAJALES quien fue notificado de forma personal ante el Centro de Servicios Civil Familia de esta ciudad, el 21 de julio de 2023, los términos para contestar corren así:

Notificación personal: 21 de julio de 2023.

Días de Traslado (10): 24, 25, 26, 27, 28, 31 de julio de 2023; 1, 2, 3 y 4 de agosto de 2023.

El demandado allegó memorial solicitando amparo de pobreza, radicado el 28 de julio de 2023.

Sírvase proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA
Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora al expediente la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado ROSEMBER GALLO GRAJALES dentro del presente proceso de Restitución de bien inmueble arrendado –local comercial, adelantado por el señor PEDRO GIRALDO ORTIZ identificado con C.C. No. 10.283.352, frente al señor GALLO GRAJALES identificado con C.C. No. 4.485.148.

En lo que concierne a la solicitud, de amparo de pobreza elevada por ROSEMBER GALLO GRAJALES se decidirá previo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del C.G.P, establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Por su parte el artículo 152 Ibídem, consagra:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso/.../.”

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente/.../”

Considera el Despacho que es procedente acceder a lo deprecado por el demandado ROSEMBER GALLO GRAJALES, toda vez que el peticionario lo hace bajo la gravedad del juramento.

Se advertirá al apoderado designado y al solicitante que los términos de traslados para contestar la demanda fueron suspendidos con la radicación de la solicitud de amparo y que a partir del día siguiente de la notificación del apoderado de pobre designado, comenzarán a correr los días restantes, esto es seis (6) días. Se recuerda que para ser oídos se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto admisorio en lo que respecta al pago de los cánones adeudados.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a ROSEMBER GALLO GRAJALES con el fin de nombrarle apoderado de oficio que lo represente en la presente demanda declarativa de Restitución de bien inmueble arrendado –local comercial.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio al doctor CRISTIAN JACOBO MEJÍA RESTREPO, T.P. 339.361 del C.S.J. localizable en Calle 22 # 23 – 23, Edificio Concha López, oficina 206C de la ciudad de Manizales, celular: 3012988938, correo electrónico: abogadojacobomejia@gmail.com, quien dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio deberá pronunciarse con respecto a su aceptación al cargo, caso contrario deberá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado. (Art. 154, inciso 3°. Del C.G.P).

Adviértase al apoderado de oficio que los términos de traslados para contestar la demanda fueron suspendidos con la radicación de la solicitud de amparo y que a partir del día siguiente de la notificación del apoderado de pobre designado, comenzarán a correr los días restantes, esto es seis (6) días. Se recuerda que para ser oídos se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto admisorio en lo que respecta al pago de los cánones adeudados.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88afa570f5c492f62e6e759434911b04241b89c5572aaa58998d48acc6c35882**

Documento generado en 29/08/2023 05:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>